



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-207-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: Pauta; calumnia; campaña de miedo; manipulación; opinión pública; comunicación política; principio de equidad en la contienda; libertad de expresión; propaganda.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Sí

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el sentido de confirmar la resolución controvertida, la cual declaró inexistentes las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta y calumnia en contra de Morena y Andrés Manuel López Obrador, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la presidencia de la República, José Antonio Meade Kuribreña, por la difusión de los promocionales “SEGURIDAD”, “EDUCACIÓN V2”, “EXTRANJERA” y “AMNISTÍA”, en sus versiones de radio y televisión; así como “SEGURIDAD I”, “EDUCACIÓN V2 1” para televisión.

El dieciséis de abril, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante de Morena ante el Consejo General del INE, denunció al Partido Revolucionario Institucional, así como a José Antonio Meade Kuribreña (en adelante “Meade Kuribreña”)4, por la difusión de los promocionales “SEGURIDAD”, “EDUCACION V2”, “EXTRANJERA” y “AMNISTÍA” en sus versiones de radio y televisión, así como “SEGURIDAD I”, “EDUCACIÓN V2 1” para televisión, ya que a su juicio, existe un uso indebido de la pauta a partir de que tales promocionales inician una campaña de miedo, sobre la base de tergiversación y la manipulación de la

campaña de López Obrador, cuestión que no propicia la formación de una opinión pública libre, ni el debate democrático.

Asimismo, la queja señaló que dichos promocionales constituyen calumnia en contra de López Obrador y de Morena, debido a que los promocionales hacen imputaciones falsas, con la manipulación de su discurso y el empleo de elementos que intentan generar miedo entre la población.

El diecinueve de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares. El veinte de abril, inconforme con dicha determinación Morena interpuso recurso de revisión de procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior, el cual fue identificado con la clave SUP-REP-97/2018. En este sentido, el veinticuatro de abril esta Sala Superior dictó sentencia en la que determinó desechar de plano la demanda, puesto que todos los promocionales denunciados concluyeron su vigencia el veintiuno de abril pasado, por lo que a la fecha de resolución no existió un riesgo de que la propaganda denunciada fuera transmitida, y su posible retrasmisión solo constituyó una especulación sobre la actualización de un hecho futuro e incierto. El veintitrés de mayo, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Especializada, acordó integrar el expediente SRE-PSC-112/2018, asimismo, el veinticinco de mayo siguiente la Sala Especializada resolvió en el sentido de declarar inexistentes las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta y calumnia en contra de Morena y López Obrador. El treinta de mayo, inconforme con la sentencia de la Sala Especializada, Morena presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Difundir una pauta en la que se afirme que el contendor político dará amnistía a asesinos; narcos; violadores y que además hará que los inversionistas se retiren del país constituye calumnia o en cualquier caso puede ser tenida como un abuso del derecho a la libertad de expresión?

RATIO DECIDENDI: No, porque las manifestaciones de ideas, expresiones u opiniones que aparecen en los promocionales cuestionados, a juicio de esta Sala Superior constituyen un bastión fundamental para el debate durante el presente proceso electoral, esto es, una herramienta fundamental para la formación de la opinión pública de los electores, lo cual fortalece la competencia entre los candidatos de dos corrientes distintas a la presidencia de la República, por lo que al no apreciar expresiones que calumnien a los candidatos ni a los partidos que representan, la utilización de las pautas se encuentran dentro de los límites permitidos por la legislación en la materia electoral.